



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

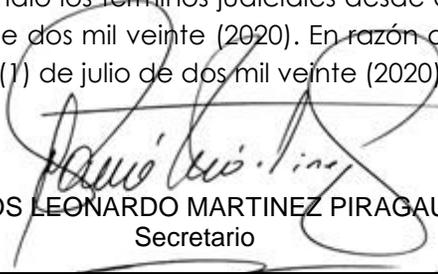
1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control presentando demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura...**

Artículo 2. **Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** **Se suspenden los términos** procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso..., y los términos **de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,** contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

2. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). En razón a lo anterior los términos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	JUAN PABLO SAENZ RUIZ.
DEMANDADO.	HEREDEROS DE AURA ROSA CAMPOS Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2017-00135-00.

Corresponde reprogramar audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P., que no pudieron llevarse a cabo por la suspensión de términos decretada a causa de la pandemia del virus COVID -19. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.
- El Juzgado cuenta con una sala de audiencia cuyo aforo máximo es de 5 personas, sin embargo por seguridad solo se recibirán 2 personas presencialmente, los demás asistirán virtualmente a la audiencia.

En ese sentido, encontrándonos en pleno curso de la pandemia por el virus COVID -19 es procedente realizar las audiencias **de manera virtual**. Por lo tanto se reprograman para el día 19 de agosto de 2020 desde las 09:00 a.m.

Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1. **Apoderados judiciales, Curador Ad Litem y partes** se conectarán directamente a la plataforma virtual que determine el Juzgado.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el art. 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2. **Requerir a los demandantes y demandados**, remitir a este despacho por intermedio del email institucional j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus correos electrónicos a los cuales se les notificara el enlace (link) de acceso a la audiencia.

3. Así mismo las partes y testigos informaran con antelación cualquier dificultad de conexión virtual (falta de correo electrónico, etc) para solicitar apoyo de la Personería Municipal o la Policía del municipio a efecto de garantizar el acceso a la audiencia virtual.

4. EXCEPCIONALMENTE. De no contar las partes con los medios tecnológicos para conectarse virtualmente a la audiencia y vivir en el municipio, **acudirán a las instalaciones del juzgado** en la fecha y hora arriba indicados. **Una sola persona por parte procesal**. Si es parte plural los demás deberán conectarse virtualmente.

5. POR SECRETARIA coordínese la audiencia y explíquesele a las partes las normas de bioseguridad que deben cumplir cuando acudan a la sede del juzgado.

6. **Se garantiza** el carácter público de la audiencia, por ello se informa que el ciudadano (a) que quiera asistir a la misma puede hacerlo virtualmente, solicitando al correo del juzgado el enlace (link) de acceso a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

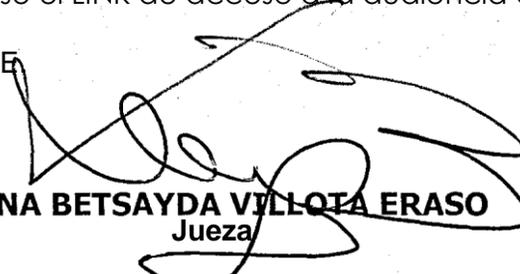


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. FECHA Y HORA. REPROGRAMAR audiencia del artículo 373 CGP, para el día **19 de agosto de 2020 desde las 09:00 a.m.** que se adelantará de **forma virtual** por la plataforma **Microsoft Teams**.
2. **REQUERIR** a los apoderados, Curador, demandantes y demandados para que atiendan las instrucciones arriba indicadas para el éxito de la audiencia virtual. Secretaria coordine lo necesario para la realización de las audiencias.
3. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.
4. Por secretaria notifíquese el LINK de acceso a la audiencia a las partes.

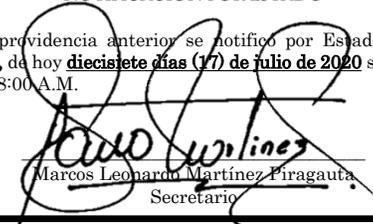
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **diecisiete días (17) de julio de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario